

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 2 de enero del año en curso se produjo un incendio forestal en la comuna de Valparaíso, con origen en el lugar denominado "Parcela Regimiento Maipo". El referido incendio afectó a viviendas y por ello la propiedad de las personas amagadas, obligando a la evacuación con la finalidad de proteger su integridad.
- 2.- Que dicha catástrofe destruyó al menos 210 hectáreas de pastizal, matorral y eucalipto afectando además a otras zonas residenciales, destruyendo numerosas viviendas.
- 3.- Que dicho incendio provocó además las lesiones de al menos 15 personas encontrándose dos de ellas graves por caídas con resultados de fracturas, así como también numerosas familias damnificadas.
- 4.- Que lo anterior ha obligado a declarar alerta roja por parte de la Intendencia de la Región de Valparaíso.
- 5.- Que, habiéndose extinguido el incendio descrito en los considerandos anteriores, el día de hoy en horas de la tarde, se inició un nuevo incendio en una zona forestal frente al Centro Penitenciario de Valparaíso, que presenta un comportamiento extremo y un rápido avance, afectando los matorrales aledaños y encontrándose a cincuenta metros del camino la Pólvora, surgiendo en consecuencia una real amenaza de que cruce el camino, dirigiéndose a lugares poblados.

- 6.- Que se han dispuesto las siguientes medidas y recursos con el fin de detener el siniestro o moderar sus efectos: evacuación de dicha zona; movilización de recursos de CONAF, BOMBEROS y ONEMI, tales como brigadas de incendio, técnicos, helicópteros y aviones.
- 7.- Que tanto los daños como el pronóstico de la catástrofe descrita son inciertos aún pues los hechos así como otros incendios en la comuna se desarrollan en estos precisos instantes.
- **8.-** Que la referida situación generará, durante los trabajos de control de siniestros, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, en sus bienes y en su integridad, la necesidad de que los organismos públicos respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.
  - 9.- Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

## DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la comuna de Valparaíso como zona afectada por catástrofe derivada de los incendios descritos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente de la Región de Valparaíso.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades en las mismas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

ARTÍCULO CUARTO: Tanto la declaración de zona afectada por catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo de tres meses desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, sin perjuicio de la evaluación que haga la autoridad en orden a prorrogar u reducir dicho término.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA

Olaclelle Bod

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MAHMUD ALEUY PÉÑA Y LILLO

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)

LCB/AAA/ALL/IGS

## Distribución:

- 1) Intendencia Regional de Valparaíso
- 2) ONEMI
- 3) Gabinete Ministro del Interior
- 4) División Jurídica
- 5) División de Administración y Finanzas
- 6) Oficina de Partes
- 7) Archivo
- 8) Diario Oficial